Dictamen DNCP/DJ N° 11.348/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	17/11/2022
ID:	405.236
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias (STJE), Caso N°412/22.
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Formulario FIP y FIS.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°412/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que se analice si la conducta de la EMPRESA UNIPERSONAL JULIO ANTONIO GALIANO MORAN, se encuadra en algunos de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03 modificado por la Ley 6716/2021.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante sostiene que la empresa adjudicada declara a 2 personas para la ejecución contractual conforme se desprende del formulario FIP.

Ahora bien, de los datos obrantes en el SIPE, se observa que, la Empresa Unipersonal JULIO ANTONIO GALIANO MORAN se encuentra al día con sus obligaciones con el IPS. Y que, además ha consignado los datos de 2 personas distintas en los Formularios FIP Y FIS, las cuales cumplirían con la ejecución del contrato (Alba Nilda duarte vera y Juan Adalberto Chávez Neza).

Sin embargo, no se observa que el Formulario FIS se encuentre actualizado mes a mes.

Abg. Tania Medesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que, las cuestiones objeto de denuncia conciernen a supuestos incumplimientos del proveedor en la ejecución contractual. Entonces, ante los hechos denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, en consecuencia, dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la Empresa Unipersonal JULIO ANTONIO GALIANO MORAN, se encuadra en alguno de los supuestos del **Art. 72°** de la Ley 2051/03 modificado por la **la Ley N°6716/21**[1].

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO Nº412/22, la cual refiere:

"En este apartado se denuncia que la empresa oferente en su formulario FIP solo dice que trabaja 2 personas, una total falta de respeto al intelecto de los ciudadanos de la ciudad de Villa Elisa, es sobre el tema de la construcción del polideportivo, solo es cuestión de ver lo publicado en el SICP, y solicito el boqueo del código de contratación conforme las reiteradas denuncias graves que está teniendo este proceso de licitación".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[1] Que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

ANÁLISIS:

El denunciante cuestiona que la empresa adjudicada en su formulario FIP solo menciona a 2 personas para ejecución contractual.

En tal sentido, cabe señalar que, del PBC en el apartado Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. i) Capacidad en Materia de Personal, se desprende, cuanto sigue: "***Requisitos Mínimos.*** *Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras (ingeniero o arquitecto) con [3 años] de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares.*

Mientras que, en el apartado **Obligatoriedad de declarar Información del personal del contratista en el SICP**, refiere:

"1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el proveedor deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE.

2. Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.

3. Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.

4. La contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.

5. El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante, como los realizados por el Instituto de Previsión

Tania Ladesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Social, y por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista".

Ahora bien, de los datos obrantes en el SIPE, se observa que, la firma JULIO ANTONIO GALIANO MORAN se encuentra al día con sus obligaciones con el IPS. Y que, además ha consignado los datos de 2 personas distintas en los Formularios FIP Y FIS, las cuales cumplirían con la ejecución del contrato (Alba Nilda duarte vera y juan Adalberto Chávez Neza).

Sin embargo, no se observa que el Formulario FIS se encuentre actualizado mes a mes:

Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS)

En esta sección podra administrar el Formulario de Informe de Servicios Personales de la adjudicación por periodo, según lo establecido por el Decreto Nro 6121/2016

Año	Mes	Estado	Acción
2022	Octubre	CONFIRMADO	
2022	Julio	CONFIRMADO	

El Art. 4°. del Decreto 6121/16 establece: "*Dispónese que, en todos los casos, el proveedor o contratista deberá presentar y mantener actualizado el FIP; además,* ***deberá completar el FIS en forma mensual en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes;*** *en caso de variar las condiciones, deberá actualizar la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la ocurrencia o incorporación del personal. El incumplimiento del deber de actualización será considerado como causa de incumplimiento del contrato".*

De lo expuesto, se desprende que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a indicios de incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, y con el fin de salvaguardar el proceso, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma JULIO ANTONIO GALIANO MORAN con RUC 607328-0 , se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°6716/21[2], en relación a supuestas irregularidades en torno a formulario FIP y FIS.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). ...Los accionistas, cuotapartistas y propietarios de las personas jurídicas que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b y c de este artículo, no serán responsables siempre que: ni voluntaria ni negligentemente los hayan consentido; hubiesen removido de sus cargos, a los directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo la administración de la persona jurídica, cuanto menos, durante el tiempo que dure la inhabilitación; y hayan accionado judicialmente contra ellos, en su caso. Tampoco serán responsables los socios que no tengan participación en la administración efectiva de las personas jurídicas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo...".*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

[2] Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por lo expuesto, se considera oportuna la **remisión del expediente al Departamento de sumarios de la DNCP, a fin de que se analice la conducta de la Empresa Unipersonal JULIO ANTONIO GALIANO MORAN se encuadra en alguno de los supuestos del Art 72 de la Ley 6716/21.**

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP